



En vista de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias de 15 de Mayo de 1564 y de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias de 15 de Mayo de 1564 y de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias de 15 de Mayo de 1564

**Don** Juan de Salazar y Guzman, Oidor de la Real Audiencia de Mexico, y Don Juan de Salazar y Guzman, Oidor de la Real Audiencia de Mexico, y Don Juan de Salazar y Guzman, Oidor de la Real Audiencia de Mexico

En virtud de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias de 15 de Mayo de 1564 y de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias de 15 de Mayo de 1564 y de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias de 15 de Mayo de 1564

**Don** Juan de Salazar y Guzman, Oidor de la Real Audiencia de Mexico, y Don Juan de Salazar y Guzman, Oidor de la Real Audiencia de Mexico, y Don Juan de Salazar y Guzman, Oidor de la Real Audiencia de Mexico

En virtud de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias de 15 de Mayo de 1564 y de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias de 15 de Mayo de 1564 y de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias de 15 de Mayo de 1564